



Ministerio
**de Defensa
Nacional**

R E S O L U C I Ó N 8 2 6 4 9

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2022-3-4-0001747

Montevideo, 22 MAR. 2024

VISTO: los antecedentes relacionados con la incapacidad contraída por el Cabo de 1ª José Alberto Silva Balderramos, perteneciente al Departamento de Apoyo y Servicios Especiales del Estado Mayor del Ejército;

RESULTANDO: que el mencionado Cabo de 1ª presenta una incapacidad incompleta de acuerdo al Dictamen C/M:528, de 22 de noviembre de 2023, de Comisiones Médicas de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, no existiendo relación de causalidad entre la incapacidad contraída y la prestación del servicio;

CONSIDERANDO: I) lo dispuesto por el literal B) del artículo 192 del Decreto-Ley N° 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas), de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el Decreto-Ley N° 14.813, de 22 de agosto de 1978;

II) lo establecido en el artículo 5 y numeral 2) del artículo 6 de la Ley N° 20.130, de 2 de mayo de 2023;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por Comisiones Médicas de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, por el Comando General del Ejército y a lo establecido por la Ley N° 20.130, de 2 de mayo de 2023, por el numeral 1º, literal i) de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 123/991, de 19 de marzo de 1991, por el numeral 1º, literal h) de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 798/968, de 6 de junio de 1968, reglamentaria del numeral 24 del artículo 168 de la Constitución de la República y por la Ordenanza N° 40 del Ministerio de Defensa Nacional, de 20 de setiembre de 2001;

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

en ejercicio de las atribuciones delegadas

R E S U E L V E:

1º. Declárase que el Cabo de 1ª José Alberto Silva Balderramos, perteneciente al Departamento de Apoyo y Servicios Especiales del Estado Mayor del Ejército, se encuentra comprendido en la situación de incapacidad incompleta, prevista por el

literal B) del artículo 192 del Decreto-Ley N° 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas), de 21 de febrero de 1974, en la redacción dada por el Decreto-Ley N° 14.813, de 22 de agosto de 1978, debiéndose considerar dicha incapacidad como no contraída en acto de servicio, ni como consecuencia de la prestación del mismo.

2º. Cúmplase con lo dispuesto por la Ordenanza N° 40 del Ministerio de Defensa Nacional, de 20 de setiembre de 2001, disponiéndose la asignación de tareas acorde a su incapacidad o el pase a situación de retiro obligatorio del mencionado Cabo de 1ª.

3º. Comuníquese, publíquese y por el Departamento Administración Documental pase al Comando General del Ejército para la notificación del interesado y demás efectos. Cumplido, archívese.


DR. ARMANDO CASTAING DEBATI
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

se Publica



SECPMIL
RZ.lg